



PLAN DE LIQUIDACIÓN

CONCURSO ABREVIADO 1296/2019

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 1

PALMA DE MALLORCA

INSTAGEN EUROPA, S.L.

En Palma de Mallorca, 4 de septiembre de 2020.

**LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
ANA GROIZARD CARDOSA
ABOGADO COL. Nº 3781 ICAIB**

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	6
3.	PRINCIPIOS DE LA LIQUIDACIÓN CONCURSAL.....	6
4.	AUDIENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EX ART 220.1 TRLC.....	7
5.	TRÁMITE SOBRE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EX ART. 220.2 TRLC.....	7
6.	BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN.....	8
7.	FORMA DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN. LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL EX ART. 15 RDL 16/2020.....	9
7.1.	PREVIO.....	9
7.2.	FASE ÚNICA: VENTA DIRECTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. DURACIÓN SEIS (6) MESES.....	11
7.2.1.	INICIO DE LA FASE.....	11
7.2.2.	PUBLICIDAD E INFORMACIÓN.....	12
7.2.3.	RECEPCIÓN DE OFERTAS. PLAZO Y FORMA.....	13
7.2.4.	CONTENIDO DE LAS OFERTAS.....	14
7.2.5.	ADJUDICACIÓN DEL BIEN.....	15
7.2.6.	DURACIÓN DE LA VENTA DIRECTA.....	16
8.	FORMACIÓN DE LOTES.....	16
9.	NORMAS GENERALES APLICABLES A LA LIQUIDACIÓN.....	16
9.1.	GASTOS Y OBLIGACIONES FISCALES DERIVADOS DE LA ENAJENACIÓN.....	16
9.2.	RENUNCIA AL SANEAMIENTO.....	17
9.3.	AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN Y OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA DE LOS BIENES.....	18
9.4.	MEDIOS DE PAGO.....	18
9.5.	BIENES IRREALIZABLES, DESTINO Y CONCLUSIÓN.....	18
10.	PAGO A LOS ACREDITADORES.....	19
11.	INFORMACIÓN A LOS ACREDITADORES.....	21
12.	CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LIQUIDACIÓN.....	21
	ANEXO I: FORMACIÓN DE LOTES.....	23

PLAN DE LIQUIDACIÓN

Doña **Ana Groizard Cardosa**, Administradora Concursal designada en el concurso abreviado 39/2019 de la sociedad **INSTAGEN EUROPA, S.L.**, tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Palma de Mallorca, formula el plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, con arreglo a las determinaciones contenidas en *los artículos 416 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*.

1. ANTECEDENTES

- ◆ En fecha 4 de octubre de 2019 la entidad deudora, INSTAGEN EUROPA, S.L. presentó solicitud de concurso voluntario de acreedores.
- ◆ En fecha 20 de noviembre de 2019, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca, dictó Auto declarando en estado legal de concurso a la entidad deudora, INSTAGEN EUROPA, S.L. en régimen de intervención de facultades.
- ◆ En fecha 9 de diciembre de 2019, la Administración Concursal presentó escrito solicitando la apertura de la fase de liquidación al constatar el cese de la actividad empresarial, al apreciar de que había cesado de facto cursando la administradora social, en fecha 3 de diciembre de 2019, la baja censal.

- ◆ En fecha 20 de diciembre de 2019, la Administración Concursal mantuvo una reunión con la administradora social de la concursada, Sra. Beatriz Cyrs, en el domicilio de esta última en Santa Eugenia, por ser este el lugar donde se encontraban almacenados los elementos del activo a fin de realizar la inspección y verificación del inventario, levantando la correspondiente ACTA de la reunión y verificación, sin que hayan podido ser identificados todos bienes y constatando la ausencia de algunos, a los efectos de poder confeccionar el inventario, siendo insuficiente para poder terminarlo.
- ◆ En fecha 22 de diciembre de 2019, la Administración Concursal presentó escrito solicitando prorroga del plazo para presentación del informe de la Administración Concursal al concurrir la causa prevista en el artículo 74.2.2^a de la derogada Ley Concursal al no haberse producido la publicidad en el BOE de la declaración de concurso.
- ◆ En fecha 9 de marzo de 2020, la Administración Concursal recibe correo de la letrada de la concursada informándole de la venta del inmueble propiedad de la administradora y dónde están ubicados todos los activos de la concursada, informándole de que no puede retirar los activos depositados, sin ofrecer solución a su depósito alternativo. La Administración Concursal ha realizado gestiones para reubicar los activos y depositarlos en otro lugar de forma gratuita al no haber tesorería alguna en el concurso sin ninguna colaboración de la concursada.
- ◆ En fecha 10 de marzo de 2020 se notificó a la Administración Concursal la Providencia de fecha 5 de marzo de 2020 mediante la que se autoriza la prorroga solicitada por la administración concursal para la emisión del informe hasta la publicación en el BOE de la declaración de concurso.

- ◆ En fecha 13 de mayo de 2020 se notificó a la Administración Concursal Auto de fecha 11 de marzo de 2020 por que se declara la apertura de la fase de liquidación, formándose la Sección V, habiéndose concedido previamente a las partes personadas un plazo para formular alegaciones, sin que se produjera ninguna, con la **suspensión** de las facultades de administración y disposición de la concursada, librándose los oportunos mandamientos al Registro Mercantil de Palma de Mallorca y haciéndole saber la disolución y el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal. Por último y según lo dispuesto en el derogado artículo 146 LC, la apertura de la fase de liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

- ◆ En fechas 30 y 31 de julio de 2020 y a la vista de que la administradora social no había dado solución al depósito de los activos ubicados en su vivienda una vez vendida, esta administración concursal y con la ayuda de la Asociación sin ánimo de lucro "*Can Gazà Institut contra la exclusió social*" procedió a la retirada de los bienes dejados en los sótanos de la vivienda y su transporte, todo ello sin la presencia ni ayuda de la administradora social, habiendo quedado pendientes de retirar las existencias, para lo cual es necesario contar con varios camiones y efectuar más de tres transportes en camión, debido al volumen que ocupan las grandes tubería y demás material. Los activos retirados han quedado depositados en la finca de la entidad con carácter gratuito. A la fecha del presente Plan de Liquidación se está intentando lograr la colaboración de la asociación para organizar la retirada y reubicación.

- ◆ En fecha 4 de septiembre de 2020 la Administración Concursal ha procedido a la presentación del inventario ex artículo 525.1 TRLC, suprimiendo del inventario formulado por la concursada, los activos que se han verificado no existen por diversas causas expresadas por la administradora social.

2. LEGISLACIÓN APlicable.

- ◆ El proceso liquidatorio concursal se encuentra sujeto a las prescripciones introducidas mediante el *Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*. (BOE núm. 119 de 29 de abril de 2020) al encontrarse en tramitación el procedimiento concursal a la fecha de declaración del estado de alarma acordado mediante *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, que entró en vigor en fecha 30 de abril de 2020. En aplicación de las medidas impuestas la enajenación de la masa activa, la subasta de los bienes y derechos deberá ser extrajudicial.

3. PRINCIPIOS DE LA LIQUIDACIÓN CONCURSAL.

- ◆ El objetivo del presente Plan de Liquidación es la realización de los activos de la concursada para la satisfacción de los derechos de crédito de los acreedores diseñando la Administración Concursal una forma de realización de los bienes y derechos pertenecientes a la entidad INSTAGEN EUROPA, S.L., que se adecue a la clase de activos y se desarrolle lo más ágil posible para lograr una terminación en el plazo máximo establecido en la Ley Concursal, y guiada al pago íntegro de los créditos.
- ◆ Para lograr los objetivos marcados, esta Administración Concursal ha diseñado un proceso de liquidación guiado por los principios siguientes:

1. Obtención del máximo valor en la enajenación de los activos, garantizando la concurrencia de ofertas.
2. Transparencia del proceso de realización para los acreedores y los postores.
3. Máxima difusión y publicidad del proceso de realización de los activos para asegurar un resultado óptimo, lograr la máxima participación mediante la concurrencia de un mayor número de ofertantes y así lograr la consecución del mejor precio posible en las concretas circunstancias del mercado al que va dirigido por la naturaleza de los bienes y derechos a realizar.
4. Facilidad tecnológica al servicio de los posibles interesados en la adquisición de los activos en orden a una participación más sencilla, eficaz y con acceso a toda la información relevante mediante procesos informáticos tendentes a evitar desplazamientos innecesarios para preparar las ofertas y formular las posturas.

4. AUDIENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EX ART 220.1 TRLC.

La concursada no cuenta con trabajadores en plantilla por lo que no es de aplicación la referida exigencia legal.

5. TRÁMITE SOBRE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EX ART. 220.2 TRLC.

Al no contar con trabajadores no es preciso dar cumplimiento al trámite previsto en el

artículo 174 TRLC.

6. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN

Los bienes y derechos que serán objeto de realización conforme al presente plan de liquidación son los relacionados en **Inventario** de masa activa de la concursada contenido en los **Textos Definitivos**.

A los anteriores se adicionará cualquier otro activo sobrevenido que a fecha de presentación del Plan de Liquidación se desconozca su existencia, así como todos aquellos que se puedan obtener mediante el ejercicio de acciones de reintegración o de cualquier otra clase de acciones judiciales para su incorporación a la masa activa.

Los criterios de valoración que se han adoptado son liquidatorios, sin perjuicio de que los valores otorgados a los bienes y derechos puedan finalmente coincidir, o no, con los que se obtengan en el proceso liquidatorio concursal.

La masa activa se compone de las partidas siguientes:

BIENES Y DERECHOS	AVALÚO S/ VALOR DE MERCADO
A) INMOVILIZADO MATERIAL	5.034,31 €
MAQUINARIA	599,18 €
UTILLAJE	3.880,18 €
MOBILIARIO	62,73 €
EQUIPO PROCESOS INFORMÁTICOS	492,22 €
ELEMENTOS DE TRASPORTE	0,00
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	0,00
B) EXISTENCIAS	0,00
C) DEUDORES	11.208,35 €
E) TESORERÍA	0,00 €
TOTAL MASA ACTIVA	16.242,66 €

En el supuesto, de que el inventario experimente modificaciones fruto del resultado de algún procedimiento judicial o por alguna otra causa, la estructura de estas partidas o de alguno de los bienes o derechos en ella incluidos o de las cargas que los gravan, el presente Plan de Liquidación será de aplicación contemplando la nueva situación jurídica, procediendo a la exclusión o realización de dicho activo conforme a la modalidad prevista en atención a la naturaleza del bien, derecho o carga, en su caso.

7. FORMA DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN. LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL EX ART. 15 RDL 16/2020.

7.1. PREVIO

- ♦ La legislación concursal otorga plena preferencia a la denominada **venta de la unidad productiva**, así en el artículo 417.2 TR LC, en el que se establece que, "...2. *Siempre que sea posible, en el plan de liquidación deberá proyectarse la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de la masa activa o de algunos de ellos....*" Con esta modalidad de enajenación se pretende garantizar un mayor valor económico de los activos en la liquidación cuando constituyen unidades de negocio independientes, sin embargo, esta solución no es viable en todos los casos.

Así, en el presente caso, nos encontramos con que la venta de **la unidad productiva no es factible**, en vista que la concursada, (i) no tiene ningún tipo de actividad que vender, ya que ha cesado en ésta; (ii) no cuenta con trabajadores, por lo que no existen puestos de trabajo que mantener con esta operación.

Los activos de la concursada no conforman una explotación o unidad económica que generen una actividad empresarial e ingresos recurrentes y un valor añadido, sino

simplemente constituyen un conjunto de bienes y derechos de diversa naturaleza que permiten ser enajenados global o individualmente por haberse producido el cierre de la empresa y cese de toda actividad de la sociedad.

Las previsiones de la Ley Concursal relativas a la venta de la unidad productiva no se aplican en la presente liquidación, toda vez que, la concursada carece de actividad empresarial, constando de baja en actividades económicas desde 3/10/2019, habiendo presentado la baja censal mediante el modelo 036, por lo que no existe unidad productiva que liquidar.

- ◆ Las normas impuestas para la enajenación de la masa activa *en el artículo 15 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril*, limitan la modalidad de subasta judicial, y establece de forma imperativa y temporal con la finalidad de agilizar el proceso de liquidación en un contexto como el actual derivado de la pandemia del COVID-19 las vías extrajudiciales de realización en el Plan de Liquidación.

- ◆ Expuesto lo anterior, la liquidación se realizará mediante venta directa a la mejor de las ofertas que se reciba, dado que por la tipología de los activos y su estado de conservación no se prevé de utilidad acudir a una segunda fase de subasta, por lo que, de acuerdo con la naturaleza de los bienes inventariados, esta Administración Concursal planifica **UNA ÚNICA FASE DE REALIZACIÓN**, consistente en la venta directa al mejor postor sin sujeción a precio mínimo.

- ◆ No será necesaria solicitar autorización judicial específica para la venta de los bienes y derechos, sirviendo el Auto de aprobación del presente plan de liquidación como autorización judicial para la venta.

- ◆ Se establece un sistema de realización que otorgará preferencia a las ofertas colectivas sobre un conjunto de bienes y derechos, para facilitar la realización al menor coste

possible y minimizar los tiempos de la fase de liquidación y costes, todo ello, siempre y cuando las ofertas individuales no sean más beneficiosas.

- ◆ El plazo máximo previsto de duración de la fase de liquidación es de **SEIS (6) meses** desde la aprobación del Plan de Liquidación, sin perjuicio de que, en atención a especiales circunstancias, sea preciso prorrogar por el tiempo imprescindible para la verificación de las operaciones de liquidación.
- ◆ Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de realización, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, y por tanto tendrán naturaleza de **bienes irrealizables**, lo que implicará que no serán obstáculo para que la Administración Concursal solicite, si es preciso, la conclusión del concurso, indicando en la rendición final de cuentas, los bienes y derechos que no hayan podido ser liquidados.
- ◆ En todo caso, se entenderá que la venta de un bien no es beneficiosa cuando su coste de mantenimiento y almacenaje sea superior al de su previsible precio de venta.

7.2. FASE ÚNICA: VENTA DIRECTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. DURACIÓN SEIS (6) MESES.

7.2.1. INICIO DE LA FASE.

- ◆ Esta fase se inicia desde la fecha del Auto de aprobación del plan de liquidación.
- ◆ Durante el plazo de esta fase la Administración Concursal podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin sujeción a precio mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor postura sin sujeción a precio mínimo, o bien realizar una

subastilla entre los oferentes si lo considera necesario, en la forma y plazo que decida la administración concursal.

7.2.2. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN.

La Administración Concursal dará publicidad en la forma que considere más adecuada para procurar la mayor difusión para la venta de los activos, pudiendo emplear a tal fin cualesquiera de los medios de publicidad siguientes:

- ◆ Publicación en la página web de la Administración Concursal en el enlace siguiente <https://www.puntlegal.org/concursos.php>. En la misma se dará publicidad a los documentos siguientes:
 1. Inventario de la Masa Activa.
 2. Plan de Liquidación.
 3. Auto aprobando el Plan de Liquidación.
 4. Cualquier otra documentación gráfica o de imagen.
- ◆ Publicación a través de la red social Instagram en la cuenta abierta por la Administración Concursal, "Puntlegal Abogados" en el formato que se considere más adaptado a la naturaleza de los activos y sector de mercado destinatario.
- ◆ Remisión de correos electrónicos circularizando a todas las personas/ empresas del sector, incluidos acreedores que puedan estar interesados, informando del proceso y calendario y horizonte temporal de las operaciones de liquidación y sitio web de alojamiento de la dicha información.
- ◆ Comunicación a empresas locales del sector de la fontanería o construcción.

- ◆ Publicidad en páginas de internet de compraventa que permitan la inserción de anuncios gratuitos.
- ◆ Cualesquiera otros aptos a la finalidad perseguida.
- ◆ Se podrán organizar visitas para la comprobación física de los activos con los interesados que lo soliciten a través del correo electrónico habilitado por la Administración Concursal o a través del formulario de contacto de la página web www.puntlegal.org.
- ◆ Se publicitará los lotes con un precio de salida igual al de su valor indicado en el inventario.

7.2.3. RECEPCIÓN DE OFERTAS. PLAZO Y FORMA.

- ◆ La Administración Concursal recibirá directamente ofertas mediante correo electrónico en la dirección electrónica habilitada en el concurso: concursal@puntlegal.org y, también a través de la página web: www.puntlegal.org directamente sobre el aplicativo creado para cada uno de los activos, o por cualquier otro medio.
- ◆ Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la Administración Concursal oferta por el bien o bienes que desee, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa e indicando la oferta concreta que se realiza atendiendo a los requisitos de formalización de las ofertas.
- ◆ La presentación de la oferta implicará la asunción de las condiciones expuestas en el presente Plan de Liquidación, y en su caso, las modificaciones introducidas en el Auto Judicial que apruebe el Plan de Liquidación.
- ◆ No serán aceptadas propuestas de pago del precio de forma aplazada.

- ◆ Las ofertas se podrán realizar de forma colectiva por la totalidad de los bienes y derechos o por un conjunto de los bienes que conforman la masa activa, o de forma individualizada.
- ◆ La Administración Concursal se reserva el derecho de rechazar ofertas cuando considere que pueden obtenerse mejores ofertas según la tendencia del mercado.

7.2.4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- ◆ PROCEDIMIENTO CONCURSAL: Se debe dirigir al procedimiento concursal correspondiente, INSTAGEN EUROPA, S.L.. Concurso Abreviado Nº 1296/2019 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 Palma de Mallorca.
- ◆ OFERTANTE: En la comunicación electrónica de la oferta se deberá identificar al ofertante con sus datos completos, empresa/persona física, con el correspondiente documento de identificación fiscal (NIF, CIF, NIE, etc...), dirección, Código Postal, Ciudad, Provincia y, número de teléfono de contacto. Asimismo, deberán indicar una dirección electrónica para recibir las comunicaciones de la Administración Concursal.
- ◆ IDENTIFICACIÓN: Los ofertantes deberán indicar sus datos identificativos.
- ◆ REPRESENTACIÓN: En el supuesto de formular la oferta en nombre y representación de un tercero, se deberá identificar la representante y remitir escaneado el poder suficiente.
- ◆ FIRMA Y SELLO: La oferta deberá ir firmada y con el sello de la empresa ofertante, en su caso.
- ◆ OFERTAS CONJUNTAS: En el supuesto de formularse ofertas conjuntas de más de una persona, se deberá de identificar la cuota de copropiedad a suscribir, en su caso.

- ◆ DECLARACIÓN EXPRESA SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS DE LA LIQUIDACIÓN. Declaración específica de que conoce y acepta el contenido íntegro del Plan de Liquidación y el Auto de aprobación del Plan, especialmente las normas aplicables a las ofertas y del estado del Lote.
- ◆ DECLARACIÓN EXPRESA SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA SITUACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL LOTE. Declaración específica de aceptar la adjudicación del/los bien/es y/o derecho/s por los que postula su oferta en la situación, física, jurídica y administrativa en la que se encuentra con renuncia expresa a cualquier acción por evicción y vicios ocultos.
- ◆ IDENTIFICACIÓN DEL/LOS LOTE/S DE LA OFERTA. Los lotes de la oferta deben estar identificados con el número asignado en el presente Plan de Liquidación y por sus características en los demás bienes y derechos.
- ◆ PRECIO OFERTADO. Se deberá especificar el importe neto en euros ofrecido por el activo ofertado.
- ◆ OFERTAS COLECTIVAS. Las ofertas que se presenten de forma colectiva para un conjunto de bienes deberán identificar los lotes individuales que lo integran.

7.2.5. ADJUDICACIÓN DEL BIEN.

- ◆ La administración concursal procederá a la adjudicación del bien a cualquier oferta presentada, salvo que razonablemente considere que puede obtener un precio mejor.
- ◆ En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un conjunto de bienes, que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la Administración Concursal dará preferencia a la oferta

colectiva.

7.2.6.DURACIÓN DE LA VENTA DIRECTA.

- ◆ La fase de venta directa tendrá una duración máxima de 6 meses desde la aprobación judicial del Plan de Liquidación.
- ◆ La Administración Concursal podrá prorrogar la fase si atendiendo a las condiciones de mercado y a la evolución del proceso de liquidación resulta beneficioso a los intereses del concurso prolongar por un máximo de 6 meses más, sin que en ningún caso se pueda superar los 12 meses en total.

8. FORMACIÓN DE LOTES.

Los lotes se han organizado siguiendo la enumeración del inventario, cuyo detalle se indica en el **ANEXO I**.

9. NORMAS GENERALES APLICABLES A LA LIQUIDACIÓN.

9.1. GASTOS Y OBLIGACIONES FISCALES DERIVADOS DE LA ENAJENACIÓN.

La asunción de todos los gastos por el adquirente o adjudicatario es admitida en la doctrina jurisprudencial, así citamos los *Auto de la Audiencia de Madrid (Sección 28^a) de 29 de septiembre de 2017, 29 de enero de 2016, 24 de julio y 5 de octubre de 2015*, todos ellos a título de ejemplo.

- ◆ Serán a cargo del adquirente o adjudicatario, cualquiera que sea la forma de enajenación, todos los gastos que se devenguen de la venta, de la adjudicación, así como, los derivados de la cancelación de cargas, y las deudas que, en su caso, graven

o sean inherentes a los activos, ya sean inmuebles o de otra naturaleza tales como, y sin carácter taxativo, los IBI's, tasas, gastos de comunidad o cualesquiera otros pendientes a la elevación a público, así como los derivados de la enajenación a efectos fiscales y registrales, los gastos de cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, etc...y cualesquiera inscripciones registrales e impuestos que se deriven de dicha cancelación, no soportando la concursada ningún gasto derivado de la enajenación de los activos, que serán en todo caso de cuenta y cargo del adjudicatario.

- ◆ Los impuestos serán satisfechos por el adjudicatario sin que ello implique alteración del sujeto pasivo, que se determinará conforme a la normativa aplicable al tributo de que se trate.

9.2. RENUNCIA AL SANEAMIENTO.

- ◆ Los adquirentes de cada uno de los activos individuales o lotes renuncian expresamente a cualquier reclamación por el estado de los activos de la concursada, en concreto al ejercicio de las acciones por saneamiento previstas en los 1484 del Código Civil y siguientes.
- ◆ A estos efectos la Administración Concursal permitirá a los interesados que lo soliciten la comprobación del estado de los activos por sí mismos o mediante perito a su costa.
- ◆ Los bienes se enajan como cuerpo cierto, libre de cargas y gravámenes.
- ◆ Quien resulte adjudicatario de los bienes lo hará aceptando el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la postura ofrecida por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

9.3. AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN Y OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE COMPROVENTA DE LOS BIENES.

- ◆ El Auto de aprobación del Plan de Liquidación habilita a la Administración Concursal para el otorgamiento de los actos y contratos que fueran necesarios para llevar a cabo la transmisión del dominio, sin que sea necesaria ninguna otra autorización judicial y/o adjudicación al margen del referido Auto de aprobación del Plan de Liquidación.

9.4. MEDIOS DE PAGO.

- ◆ El medio de pago será mediante ingreso o transferencia bancaria inmediata en la cuenta indicada por la Administración Concursal de la concursada, o en su defecto, por cualquier otro medio de pago que garantice el ingreso en la cuenta bancaria en el momento del otorgamiento del documento privado, a criterio de la Administración Concursal.

9.5. BIENES IRREALIZABLES, DESTINO Y CONCLUSIÓN.

- ◆ Los bienes que, una vez transcurrido el plazo de 6 meses, no se hayan enajenado y/o no se hayan recibido ofertas, se entenderán carentes de interés de mercado de segunda mano por obsolescencia o por nulo valor de mercado, y tendrán la consideración de bienes irrealizables y no impedirá la conclusión del concurso.
- ◆ En todo caso, se entenderá que la realización de un bien mueble no es factible y por tanto serán bienes irrealizables cuando su coste y dificultades de mantenimiento y almacenaje sea superior al de su previsible precio resultante de la liquidación.

- ◆ En el supuesto de que no sea factible la realización por cualquier causa, los bienes muebles se entregaran a una empresa por determinar entre las que en Mallorca se dedican a la recogida y reciclaje, gestión del residuo, de toda clase de bienes muebles, equipos informáticos obsoletos, etc... seleccionada por la Administración Concursal en atención al menor coste de gestión de residuo, retirada y/o destrucción. En el caso de que puedan ser considerados de utilidad social, se cederán a la Asociación sin ánimo de lucro, *"Can Gazà Institut contra la exclusió social"* que ha facilitado el transporte y depósito de los bienes, o cualquier otra a criterio de la Administración Concursal.

10. PAGO A LOS ACREDITORES.

Una vez realizados los bienes y derechos que conforman la masa activa del concurso, la Administración Concursal aplicará el líquido resultante más el disponible de los saldos de Tesorería al pago de los créditos reconocidos en el concurso conforme a las reglas del Título IX del Texto Refundido de la Ley Concursal, así:

- ◆ Pago de los créditos contra la masa (art. 429 TRLC). Las deducciones para atender al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de los créditos con privilegio especial.
- ◆ El pago de los créditos con privilegio especial (art. 430 TRLC) se harán con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva. En los supuestos de realización de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, dispone el precepto, que el importe obtenido por la realización de los bienes o derechos afectos se destinará al pago del acreedor privilegiado en cantidad que no exceda de la deuda originaria. El resto, si lo hubiere, corresponderá a la masa activa.

Si no se consiguiese la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecha será tratada en el concurso con la clasificación que le corresponda.

- ◆ Pago a continuación de los créditos con privilegio general (art. 432 TRLC) que se atenderán por el orden establecido en la ley y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.
- ◆ Una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados, con el sobrante que hubiere, se atenderán los créditos ordinarios (art. 433 TRLC) y si no hubiere suficiente para todos ellos, a prorrata, conjuntamente con la parte de los créditos con privilegio especial en que no hubieran sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos, salvo que tuvieran la consideración de subordinados. La administración concursal atenderá el pago de estos créditos en función de la liquidez de la masa activa y podrá disponer de entregas de cuotas cuyo importe no sea inferior al cinco por ciento del nominal de cada crédito.
- ◆ Posibilidad de pago anticipado de créditos ordinarios ex art. 434 TRLC. En casos excepcionales, el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá motivadamente autorizar la realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados. El juez podrá también autorizar el pago de los créditos ordinarios antes de que concluyan las impugnaciones promovidas, adoptando en cada caso las medidas cautelares que considere oportunas para asegurar su efectividad y la de los créditos contra la masa de previsible generación.

- ◆ Tras atender los créditos anteriores y, si hubiere numerario, se satisfarán los créditos subordinados (art. 435 TRLC) por el orden establecido en la Ley y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.
- ◆ Una vez concluidos los pagos, la Administración Concursal dentro del mes siguiente presentará un informe final de la liquidación solicitando la conclusión del procedimiento, excepto si estuviera tramitándose la sección de calificación, en cuyo caso, se presentará en el mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación.

11. INFORMACIÓN A LOS ACREDITADORES.

De conformidad con la Ley Concursal, cada tres meses contados desde la apertura de la Fase de Liquidación, la Administración concursal informará del estado de las operaciones de liquidación (artículo 424 TRLC) y ultimada ésta sin más bienes y derechos que realizar, previa a la solicitud de conclusión y archivo del procedimiento, rendirá cuentas de su actuación.

12. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LIQUIDACIÓN.

La Administración Concursal solicita del Juzgado que se entienda concedida autorización que exima a la formulación y presentación de las Cuentas Anuales.

Con la finalidad de lograr el mejor resultado de la Liquidación de la mercantil, INSTAGEN EUROPA, S.L., y debido a la situación de liquidación de la sociedad y el cese de la actividad, esta administración concursal considera innecesario LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS ANUALES en el Registro Mercantil, toda vez que la finalidad del mismo es trasladar información económica a terceros para su toma de decisión en la contratación con terceros a fin de valorar su solvencia patrimonial. Dicha información

ya se tiene traslada a los terceros interesados con la inscripción del concurso de acreedores y la apertura de la liquidación.

Es por ello, que con la aprobación del Plan de Liquidación se interesa se exima a la administración concursal a la no presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil para no incurrir en gastos no necesarios a cargo de la masa activa, toda vez la información de solvencia ya se encuentra publicada en el propio Registro Mercantil y la publicidad de las actuaciones de liquidación se realizará por medio de los informes trimestrales de liquidación.

En Palma de Mallorca, 4 de septiembre de 2020.

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

Fdo.: Ana Groizard Cardosa

Col. N° 3781 ICAIB

ANEXO I: FORMACIÓN DE LOTES

LOTE N°		Fecha adquisición	Precio adquisición	Valor Mercado s/ AC	OBSERVACIONES
1	GRUPO ELECTROGENO 6KVA GASOL	15/6/16	1.225,00 €	408,33	DEFICIENTE ESTADO
3	BOMBA COMP ELECT RP PRO III	15/11/16	572,54 €	190,85	ESTADO REGULAR
5	PRENSA MONTAJE ROTHENBERGER	2/3/17	981,71 €	0,00	DEFICIENTE ESTADO
7	ESCALERA ARTICULADA DARK 4X4, uso extrapesado 150kg EN 131m 17 pieza 15147en	1/4/16	1.653,01 €	551,00	UNA RUEDA ROTA
9	HERRAMIENTAS VARIAS TALLER	30/4/16	3.815,01 €		
9.1	- Engletadora de hierro Einhell mks 355/1	30/4/16		423,89	DEFICIENTE ESTADO
9.2	- Mesa Corte Hierro	30/4/16		423,89	DEFICIENTE ESTADO
9.3	- Mesa Corte Madera	30/4/16		423,89	DEFICIENTE ESTADO
10	DESBROZADORA 553RS 50,6CC	31/5/16	568,30 €	100,00	NO FUNCIONA
11	ANDAMIO ALTREX 3400 31082016	31/8/16	1.160,00 €	386,67	BUEN ESTADO
12	ANDAMIO ALTREX 3400 15092016	15/9/16	386,00 €	128,67	BUEN ESTADO
16	ANDAMIO ALTRES 3400 151016	15/10/16	1.160,00 €	386,67	BUEN ESTADO
17	ANDAMIO ALTREX 3400 C 151016	15/10/16	506,00 €	168,67	BUEN ESTADO
18	ANDAMIO ALTREX D 3400 311016	31/10/16	402,80 €	134,27	BUEN ESTADO
19	HERRAMIENTAS VARIAS				
19.1	Anoladoras Stayer 115 MM MAKITA/115MM 18V MAKITA	9/8/2017 y 26-8-17	146,19 €	48,73	ESTADO REGULAR
19.2	Sierras calar 4327 450W Eléctronica 65 mm corte BOSCH	15/4/18	87,20 €	29,07	DEFICIENTE ESTADO
19.3	Martillo percutor	1/4/17	474,38 €	158,13	ESTADO REGULAR
19.4	3 Taladros, dos MAKITA, uno CASALS 900		150,00 €	50,00	ESTADO REGULAR
19.5	Grupo descalcificación Cilit 22 p-barracuda, caudal 1,2m3/hora, presión impulsión 5mc.a		100,00 €	33,33	SE DESCONOCE
19.6	Grupo piscina LP600 Lorenz P-600	31/1/17	315,00 €	105,00	SE DESCONOCE
19.7	Grupo presión Ebara		79,95 €	26,65	SE DESCONOCE

continúa

LOTE Nº		Fecha adquisición	Precio adquisición	Valor Mercado s/ AC	OBSERVACIONES
19.8	<i>Grupo soldadura forte</i>		50,00 €	16,67	ESTADO REGULAR
19.9	<i>Cortacubos inox Rothenberger</i>		120,00 €	40,00	ESTADO REGULAR
19.10	<i>3 Máquina soldar termofusión varias marcas</i>		225,00 €	75,00	DEFICIENTE ESTADO
19.11	<i>Medidor Láser MAKITA</i>		85,00 €	0,00	NO FUNCIONA
19.12	<i>8 cajas de Herramientas y lote herr.</i>		100,00 €	33,33	DEFICIENTE ESTADO
19.13	<i>Prensa Barby caja color azul</i>		120,00 €	40,00	ESTADO REGULAR
19.14	<i>Prensa Uponor caja color azul</i>		120,00 €	40,00	DEFICIENTE ESTADO
19.15	<i>Prensa Barby caja color gris, herr. Color rojo</i>		120,00 €	40,00	DEFICIENTE ESTADO
19.16	<i>2 Focos</i>		50,00 €	16,67	DEFICIENTE ESTADO
21	<i>29 GAVETAS (azules)</i>	6/7/07	188,18 €	62,73	BUEN ESTADO
22	<i>HEWLETT PACKARD PORTATIL</i>	10/3/16	765,94 €	255,31	SE DESCONOCE
23	<i>PORÁTIL HP</i>	15/12/16	710,72 €	236,91	SE DESCONOCE
25	<i>ALTAVOZ SONY</i>	1/7/17	230,58 €	0,00	NO FUNCIONA
26	<i>impresora HP office 6820 A4</i>		80,00 €	0,00	SE DESCONOCE
27	<i>impresora HP office 7510 A4/A3</i>		80,00 €	0,00	SE DESCONOCE
28	<i>EXISTENCIAS MATERIALES DIVERSOS</i>		3.050,00 €	0,00	DEFICIENTE ESTADO